

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, en materia político- electoral.
4. El once de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG87/2015 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

6. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG830/2015 determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; en el Punto Tercero se acordó la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. La Comisión referida fue creada a través del Acuerdo INE/CG861/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince y los alcances de sus atribuciones fueron definidos mediante Acuerdo INE/CG949/2015 del once de noviembre de dos mil quince.
7. El siete de septiembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG917/2015, aprobó la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos.
9. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG174/2016, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los Criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos.
10. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG175/2016, en ejercicio de la facultad de atracción, estableció los Criterios Generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.
11. El treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2016, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.

⁶ En adelante Consejo General.

12. El dieciocho de mayo de este año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el proyecto del Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, a efecto de someterlos a la consideración de este Consejo General.
13. En reunión de trabajo del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones, en los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados

preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, éste podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Cuarto.- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince.

Décimo.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38, fracción XIII, incisos e) y f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Décimo primero.- Que el artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los organismos públicos locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y que corresponde a los organismos públicos locales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Décimo segundo.- Que el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo tercero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo cuarto.- Que el artículo 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo quinto.- Que el artículo 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales, tendrán las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla correspondiente; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo sexto.- Que el artículo 31, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General sesionará de manera especial el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo INE/CG174/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción y emitió los Criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos.

En el considerando 98 del Acuerdo citado, se indicó que los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, aprobados mediante Acuerdo INE/CG950/2015, en el apartado IV. Documentación Electoral, señalan que: la “Guía de apoyo para la clasificación de los votos”, es un documento de gran formato, cuyo tamaño debe permitir su uso funcional en las mesas de casilla, que contiene imágenes de las

boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidatos independientes.

Asimismo, en el punto de Acuerdo segundo, numeral 9 del documento señalado, se estableció que por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la “Guía de apoyo para la clasificación de los votos”, el segundo escrutador comenzará a separar los votos, agrupándolos de la siguiente manera:

- a) Votos para cada partido político.
- b) Para las diversas formas del voto de coalición.
- c) Votos para cada candidato independiente.
- d) Votos para candidatos no registrados.
- e) Votos nulos.

Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo INE/CG175/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción y estableció los Criterios Generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

En el considerando 91 del Acuerdo citado, se señaló que la capacitación respecto a los cómputos será presencial, y la deberá realizar el área técnica ejecutiva de capacitación del Organismo Público Local ya que se realizará directamente con la participación de los integrantes de los órganos competentes, adicionalmente se deberá ofrecer a los Partidos Políticos y candidatos que lo requieran. A petición expresa del Organismo Público Local el Instituto Nacional Electoral podrá impartir un taller a través de las Juntas Locales Ejecutivas para capacitar al área técnica ejecutiva del Instituto Electoral.

Asimismo, en el considerando 92 del mismo Acuerdo, se estableció que era necesario que los integrantes de los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales que realizaran algún cómputo, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes, cuenten con un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, que les permitan una actuación informada en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

En el considerando 94 del Acuerdo señalado, se indicó que el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General Organismo Público Local y contendrá la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

Décimo noveno.- El treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2016, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.

En el considerando trigésimo quinto del Acuerdo indicado, se estableció que a efecto de que las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, llevaran a cabo la capacitación del personal que participará en los cómputos y en los trabajos de recuento de votos, así como a los partidos políticos y candidatos independientes que lo requieran, era indispensable la elaboración de: **1)** El Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, tomando como base el Manual para el desarrollo de los cómputos distritales para el proceso electoral federal 2014-2015; **2)** La Guía para la clasificación de votos, y **3)** El Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016. Por lo que, en el punto de Acuerdo Tercero, se ordenó la elaboración de dichos documentos.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 2 y 47, fracción II de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tiene como atribución, aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- Que el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, tiene como propósito ilustrar de manera didáctica las actividades específicas que deberán de realizar los funcionarios electorales en los cómputos, de conformidad con los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.

El citado Manual se conforma con los siguientes apartados:

- I. Presentación.
- II. Información Básica.
- III. Actos de preparación.
- IV. Actos previos.

V. Tipos de cómputo.

VI. Integración de expedientes.

VII. Remisión de expedientes.

VIII. Funciones de los participantes en las Sesiones de Cómputos y Recuentos.

Vigésimo segundo.- Que la Guía para la clasificación de votos es un documento de gran formato, cuyo tamaño permite su uso funcional en las mesas de casilla y que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidatos independientes. Tiene como finalidad que los funcionarios de las mesas directivas de casilla identifiquen de manera gráfica los votos y los clasifiquen de manera correcta.

Vigésimo tercero.- Que el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido del artículo 228 de la Ley Electoral y en los precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar en que casos una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

El Cuadernillo indicado tiene como propósito que en las sesiones de cómputos distritales y municipales en la que se realicen los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas, mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

Vigésimo cuarto.- Que este Consejo General, al ejercer sus atribuciones, determina aprobar el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016 en los términos de los anexos que forman parte de este Acuerdo, que se tienen por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numerales 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, numeral 2, inciso h), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, párrafo 1, 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, XII y XIII, incisos e) y f) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso q), 124, 257, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XXXVIII y LXXXIX, 31, numeral 1, fracción III, inciso d), 34, numeral 1, 36, numeral 2 y 47, fracción II, 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo previsto en los considerandos del vigésimo primero al vigésimo tercero y de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de mayo de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo